



CNDH
M É X I C O
Defendemos al Pueblo



CONVENIO DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES Y PODRÁ CONTEMPLAR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, QUE CELEBRAN POR UN LADO EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "OIC-CNDH"; Y POR EL OTRO EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "OIC-CDHEG" Y EN LO SUBSECUENTE DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN COMO "LAS PARTES" Y QUE FORMALIZAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. Declaran en lo particular cada una de las partes:

Declara el OIC en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a través de su Titular:

1.1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un Organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, con base en lo dispuesto en el artículo 102, apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que éste establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos para cumplir con las funciones que le han sido encomendadas.

1.2. El artículo 109 fracción III párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.3. El diverso 24 Bis de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dispone que el Órgano Interno de Control está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Que tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Comisión Nacional y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

1.4. El artículo 24 Quáter de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos establece que el Titular del Órgano Interno de Control será designado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

1.5. Que el veintiséis de abril de dos mil veintitrés, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó por mayoría calificada la designación de la C.P. Olivia Rojo Martínez, como Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

1.6. El veinte de diciembre de veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, que prevé la extinción de diversos organismos, entre los que incluye al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Datos Personales, transfiriendo sus atribuciones y facultades a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en lo que respecta a la Administración Pública Federal; al Órgano de Control y disciplina del Poder Judicial de la Federación y a los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionales Autónomos y a las Contralorías del Congreso de la Unión, en su respectivos ámbitos de competencia.

1.7. El veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en la primera de ellas se establece, que los Órganos de control de los órganos constitucionales autónomos deberán tutelar el derecho de acceso a la información y la política de transparencia en sus respectivos ámbitos de competencia, lo que hace necesario adecuar el funcionamiento del Órgano Interno de Control para fortalecer la transparencia y garantizar el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información pública y protección de datos personales.

1.8. La autonomía técnica y de gestión implica la no dependencia de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos. Sin embargo, la capacidad de este Órgano Interno de Control para conducir su actuación, bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia que rigen el servicio público, así como para emitir acuerdos, circulares, manuales, lineamientos y demás normas que se requieran para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, conlleva en todo momento, el irrestricto cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley.

1.9. Que el cuatro de abril de dos mil veinticinco se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO mediante el cual el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en uso de sus facultades, da a conocer su estructura

revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos estatales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía de Combate a la Corrupción del Estado de Guerrero.

1.15. El artículo 63 Quáter de la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero establece que, la persona Titular del Órgano Interno de Control será designada por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.

1.16. Que el nueve de mayo del año dos mil veintitrés, el H. Congreso del Estado de Libre y Soberano de Guerrero, realizó la designación del Lic. José Santos Alonso Márquez, como Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

1.17. Que, derivado de la evolución del marco normativo en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, particularmente a partir de la publicación de la legislación general aplicable, corresponde a los Órganos Internos de Control de los organismos constitucionales autónomos coadyuvar en la tutela de dichos derechos, así como fortalecer los mecanismos institucionales de rendición de cuentas y control interno.

1.18. Que la autonomía técnica y de gestión del Órgano Interno de Control implica el ejercicio independiente de sus atribuciones, sin subordinación a otros órganos, garantizando su actuación bajo los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia en el servicio público.

1.19. Que, para todos los efectos de este convenio de capacitación, señala como domicilio legal el ubicado en Edificio Morelos Av. Juárez, Esq. Galo Soberón y Parra, Col. Centro, Código Postal 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

2. Declaran "LAS PARTES" que:

2.1. Se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Capacitación.

2.2. Convienen en colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades que se deriven del presente Convenio de Capacitación.

2.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia del presente Convenio de Capacitación.

administrativa, funciones y atribuciones que ejercerán las áreas que lo comprenden y en específico en materia de transparencia y acceso a la información pública y datos personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cuatro de abril de dos mil veinticinco.

1.10. Que en términos de los artículos 37 y 38 fracción XLI, la C. P. Olivia Rojo Martínez, en su calidad de Titular del Órgano Interno de Control, cuenta con diversas atribuciones dentro de las que se encuentran celebrar convenios de colaboración en las materias que le competen, en el caso específico en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública acorde con el artículo 35 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tanto, cuenta con capacidad legal para suscribir el presente Convenio de Capacitación.

1.11. Que, para todos los efectos de este convenio de capacitación, señala como domicilio legal el ubicado en Periférico Sur 3453, Anexo Torre "A" Piso 1, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México.

Declara el OIC de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, a través de su Titular:

1.12. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero es un organismo constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía de gestión y presupuestaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.13. El artículo 109 fracción III párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante las autoridades competentes.

1.14. De conformidad con el artículo 63 Bis de la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero dispone que el Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Comisión y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero;

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" están de acuerdo en sujetar su compromiso en los términos y condiciones previstas en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto promover y difundir el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de datos personales, de conformidad con la política nacional en materia de transparencia y acceso a la información pública y las disposiciones jurídicas aplicables en la materia que fomente los principios de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana y que podría incluir en materia de Fiscalización y Responsabilidades Administrativas a través de una capacitación que impartirá el "OIC-CNDH" a las personas servidoras públicas del "OIC-CDHEG", y ésta última; facilitará el espacio y los insumos que se requieran para el buen desempeño del objeto del presente Convenio.

SEGUNDA. AUTONOMÍA. Las acciones encaminadas a lograr el cumplimiento del objeto del presente Convenio se harán bajo el absoluto respeto y sin perjuicio de la autonomía o naturaleza propia de "LAS PARTES", en el entendido de que habrán de salvaguardar en todo momento, la particularidad de sus determinaciones.

TERCERA. RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal designado para la realización, ejecución y cumplimiento del objeto del presente Convenio de Capacitación se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por ese concepto y en ningún caso "LAS PARTES", serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos o beneficiarios.

CUARTA. VIGENCIA. Este instrumento surtirá sus efectos a partir de la suscripción del mismo y tendrá una vigencia del mes de mayo al mes de diciembre del año dos mil veintiséis, no obstante, cualquiera de "LAS PARTES" podrá darlo por terminado, por cuanto a su representación hace, con la simple notificación que de ello haga con (5) cinco días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por concluido. Lo anterior, sin perjuicio de que, durante su vigencia, pueda ser modificado, adicionado o restringido en su contenido y alcances legales.

SEXTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES" podrán efectuarse por correo electrónico y/o directamente en el domicilio señalado en el proemio del presente Convenio.

SÉPTIMA. PARTICIPACIÓN. El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de "LAS PARTES", mismas que no podrán actuar en nombre de cualquier otra de "LAS PARTES", en actividades de ninguna

naturaleza y mucho menos tratándose de actos o actividades de "LAS PARTES" que impliquen donativos en dinero o especie, actos de comercio o ánimo de lucro y únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

En términos de lo anterior, está estrictamente prohibido la utilización de los logotipos, el nombre y las iniciales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, del Órgano Interno de Control y del OIC de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, en aquellos actos que no exista acuerdo previo en el que conste por escrito la aprobación y la participación de las "LAS PARTES", así como la autorización previa expresa de la utilización de sus logotipos, de sus siglas o de su nombre.

OCTAVA. DATOS PERSONALES. En caso de que "LAS PARTES", a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en alguna de ellas, deberán cumplir con las obligaciones que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

NOVENA. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. Queda expresamente pactado que las "LAS PARTES" no incurrirán en responsabilidad por incumplimiento de obligaciones contraídas conforme a este Convenio de Capacitación, cuando se vean materialmente impedidas para ello, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificar por escrito a la otra parte tan pronto como sea posible, así como tomar las provisiones que se requieran para remediar la situación que se trate.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. "LAS PARTES" reconocen y aceptan expresamente que la información que se proporcione obtenga o se intercambie en virtud del cumplimiento del presente Convenio, será protegida y tratada bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, confidencialidad y responsabilidad. "LAS PARTES" convienen que el intercambio de información debe cumplir finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

"LAS PARTES" aceptan y reconocen que con relación a toda la información a la que tendrán acceso su personal o tercero que colabore con ellos, que tenga el carácter de CONFIDENCIAL o RESERVADA, según corresponda, se obligan a no divulgarla o transmitirla parcial o totalmente a tercero alguno distinto a "LAS PARTES", así como a no utilizarla para fines diversos a los estipulados en el presente Convenio.

"LAS PARTES" se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir a su personal o terceros colaboradores, la máxima discreción respecto a cualquier información sobre la que lleguen a tener acceso con motivos del presente Convenio.

Por lo anterior, se obligan a guardar confidencialidad respecto de la información que en su caso se intercambie, en los términos de la normatividad aplicable a cada una de ellas en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, pues de no hacerlo, podría constituirse una responsabilidad administrativa o penal conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y el Código Penal Federal vigentes.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES", manifiestan que la firma del presente Convenio es de orden público, interés general y producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Por tal motivo, cualquier controversia que se suscite respecto de su alcance, contenido e interpretación, ejecución y cumplimiento, será resultado de mutuo acuerdo. En caso contrario "LAS PARTES", se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales en la Ciudad de México.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo suscriben por duplicado, conservando cada una de "LAS PARTES" un tanto con firmas autógrafas, el día veintiuno de abril de dos mil veintiséis.

POR EL OIC-CNDH



C.P. OLIVIA ROJO MARTÍNEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL

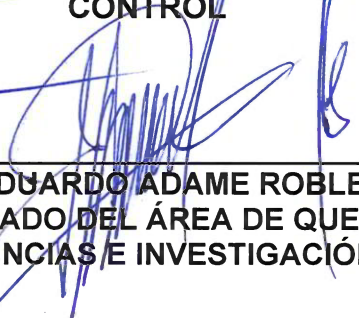


LICDA. MIRASOL GUTIÉRREZ VELASCO
TITULAR DEL ÁREA DE TRANSPARENCIA
Y DATOS PERSONALES

POR EL OIC-CDHEG



LIC. JOSÉ SANTOS ALONSO MÁRQUEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL



LIC. EDUARDO ADAME ROBLES
ENCARGADO DEL ÁREA DE QUEJAS,
DENUNCIAS E INVESTIGACIÓN

